

DECRETO NÚMERO 5.º

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE HONDURAS,
A SUS HABITANTES.

SABED: que el Soberano Congreso ha decretado lo siguiente.
El Soberano Congreso Nacional desarrollando el espíritu del artículo 54 de la Constitución,

DECRETA:

Art. Unico. Los Jueces de Paz no letrados ó cualquiera otra autoridad que por motivos legales funjan como Jueces de 1.º Instancia pueden consultar con Asesor sin que sea necesario pedimento de las partes.

Dado en el Salon de Sesiones del Congreso Nacional, en Comayagua á 30 de Enero de 1875.

José María Zelaya, D. P.—Carlos Madrid, D. S.—Trinidad Ferrari D. S.

Al Supremo Poder Ejecutivo.

Por tanto: ejecútese.

Comayagua, Febrero 3 de 1875.

PONCIANO LEIVA.

El Ministro de Justicia.

ADOLFO ZÚNIGA.

IMPRENTA NACIONAL.